



133189



**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL  
ENTRE DON MANUEL HERNALDO CORREA  
NAVARRETE Y DOÑA ELIANA DEL CARMEN  
PÉREZ MEDINA/**

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	

VALPARAÍSO, 20 NOV. 2018

R. EX. N° **5340** VISTOS: La Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Manuel Hernaldo Correa Navarrete y doña Eliana del Carmen Pérez Medina; el Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 08 de septiembre de 2018, suscrito ante la Notario Público de la comuna de Castro, don Pedro Hernán Larrere Castro, protocolizado con el N° 4020, agregado N° 3532, de 2018, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "LOICA II", matrícula N° 2074, de la Capitanía de Puerto de Achao, RPA N° 963919; el informe técnico N° 1672, de fecha 12 de noviembre de 2018 del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1365, de fecha 31 de marzo de 2017, que Aprueba el informe técnico que determina la habitualidad en la actividad pesquera artesanal, del año 2016 para su aplicación en el año 2017 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 26 de octubre de 2018, don Manuel Hernaldo Correa Navarrete, cédula de identidad N° 9.195.463-K, como reemplazado y, doña Eliana del Carmen Pérez Medina, cédula de identidad N° 9.623.213-6 como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 963919, correspondiente a la embarcación "LOICA II", matrícula N° 2074, de la Capitanía de Puerto de Achao.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 958847 correspondiente a la embarcación "EMILIO JOSE", matrícula N° 3018 de la Capitanía de Puerto del Dalcahue, y de la inscripción RPA N° 972191 en las categorías de armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, inscrito con fecha 21 de septiembre de 2011, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que el reemplazante invoca la categoría de armador artesanal, con el recurso Centolla, autorizado para la embarcación "EMILIO JOSE", presentando 5 días de actividad para el año 2014, 2 días de actividad para el año 2015, 18 días de actividad para el año 2016 y 8 días de actividad para el año 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región 5 días para el año 2014, 5 días para el año 2015, 5 días para el año 2016 y 5 días para el año 2017, por lo tanto, al acreditar cuatro años de habitualidad cumple con el requisito que corresponde a la acreditación de dos años en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1335234, de fecha 12 de octubre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Achao, consta que la embarcación menor denominada "LOICA II", matrícula N° 2074, de la Capitanía de Puerto de Achao.- la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo - es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1335236 de la misma Autoridad Marítima, de fecha 12 de octubre de 2018, el cual señala que la embarcación "LOICA II" se encuentra vigente y operativa hasta el 10 de abril de 2019, y la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1156437, de fecha 17 de marzo de 2016, otorgado por la Capitanía de Puerto de Achao, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "*Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.*". Agrega su inciso 2°: "*quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.*", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "*Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.*", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un



pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

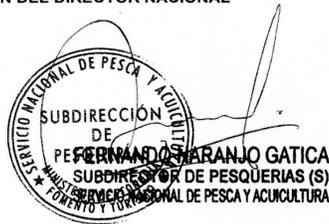
**RESUELVO:**

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 26 de octubre de 2018, por don Manuel Hernaldo Correa Navarrete, cédula de identidad N° 9.195.463-K, como reemplazado y, doña Eliana del Carmen Pérez Medina, cédula de identidad N° 9.623.213-6 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 963919, correspondiente a la embarcación "LOICA II", matrícula N° 2074, de la Capitanía de Puerto de Achao.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**



Distribución:

- Manuel Hernaldo Correa Navarrete.
- Eliana del Carmen Pérez Medina.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.